

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Siete (7) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO No. 2021-00040-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PEDRO ARDILA BOHORQUEZ
Demandado: JOSE CAMILO DIAZ CRUZ

C. EXCEPCIONES DE MERITO

Teniendo en cuenta el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

Como la parte actora **NO** recorrió en tiempo las excepciones de mérito propuestas por el demandado, el escrito allegado no se tendrá en cuenta por extemporáneo.

Señalar el día 08 del mes de FEBRERO del año 2022, a la hora de las 9:00, para que tenga lugar la audiencia inicial, de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 372 y 373 del C. G. del P., la que se realizara de manera **VIRTUAL** y a través de la aplicación **TEAMS** que ha dispuesto en Consejo Superior de la Judicatura.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda y las excepciones de mérito propuestas. Además, se les previene, que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

Como quiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo señala el Parágrafo del art. 372 Ibídem, se procede al

DECRETO DE PRUEBAS:

Se dispone tener como tales, **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

Documentales: Los documentos acompañados con la demanda los cuales serán valorados en su oportunidad.

A FAVOR DEL DEMANDADO EXCEPCIONANTE, las siguientes:

Documentales: Los documentos obrantes al proceso, los cuales serán valorados en su oportunidad.

Interrogatorio de parte: Se cita al demandante PEDRO ARDILA BOHORQUEZ, para que absuelva personalmente el interrogatorio que le propondrá el demandado. Se le advierte que, de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales tenga la obligación de contestar y se le **REQUIERE** para que en su momento allegue las facturas de venta de insumos y que fueron suscritas por el demandado.

Se **NIEGA** el **INTERROGATORIO DE PARTE** solicitado al Dr. **MAXIMILIANO MORA BARROSA** por improcedente.

Testimoniales: Se escuchará el testimonio de WILLIAM ARMENJO POVEDA MELO, cuya comparecencia se hará por conducto de la parte interesada, a quien se le interrogara sobre los hechos a que se refiere el acápite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RECEIVED
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
09/12/21
LEIDY MILENA MOSQUERA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 026
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 09 de Diciembre de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Siete (7) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO No. 2021-00040-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PEDRO ARDILA BOHORQUEZ
Demandado: JOSE CAMILO DIAZ CRUZ

C. MEDIDAS CAUTELARES

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

No se tiene en cuenta la caución prestada por la parte actora en compañía de seguro -fl.17-, por cuanto la misma no se constituyó en el término a que se hizo alusión en auto calendado el quince (15) de Octubre del año en curso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
07/12/21

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 026

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 09 de Diciembre de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA